

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS que celebran, por una parte, el H. AYUNTAMIENTO DE ANGOSTURA, representado en este acto por el **LIC. ALBERTO RIVERA CAMACHO**, quien en lo sucesivo se le denominara "**EL MUNICIPIO**"; y por otra parte el **LIC. RICARDO BELMONTES MARTINEZ**, a quien en lo sucesivo se le denominara "**EL PRESTADOR DE SERVICIO**"; quienes actuando en forma conjunta serán reconocidos como "**LAS PARTES**", quienes se sujetan al presente en términos de las siguientes:

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL MUNICIPIO":

I.1. Que se encuentra constituido e instalado conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 110 y demás relativos de la Constitución Política del Estado de Sinaloa y 15 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa; en consecuencia, está legalmente investido de personalidad jurídica y posee patrimonio propio.

I.2. Que el H. Ayuntamiento de Angostura, en uso de las facultades que expresamente le confiere la fracción XI del artículo 27 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, otorgó poder general para actos de administración y dominio a favor de el **LIC. ALBERTO RIVERA CAMACHO** Presidente Municipal de Angostura, Sinaloa, tiene facultades para llevar a cabo la suscripción del presente instrumento jurídico.

I.3. Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el número de **RFC: MAN970902V57**, bajo el régimen de las Personas Morales con fines no lucrativos.

I. DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":

II.1. Que es de nacionalidad mexicana, ciudadano en pleno uso de sus derechos civiles y políticos; con domicilio para escuchar y recibir notificaciones en Calle Santa Ana #295 Fracc. Los Ángeles C.P. 81426, Salvador Alvarado, Sinaloa.

II.2. Que cuenta con la organización, experiencia y capital necesarios para la prestación del servicio que se menciona más adelante, y que se pacta en el presente instrumento.

II.3. Que se encuentra activo en el Registro Federal de Contribuyentes con el número (RFC) **BEMR701017RE8**, bajo el Régimen Fiscal de las personas físicas con actividades empresariales y profesionales; situación que acredita con copia de la Constancia de Situación Fiscal, misma que exhibe en el acto.

II. DECLARAN "LAS PARTES":

RICARDO BELMONTES MTZ

III.1. Que para la suscripción del presente no existe ningún concepto que constituya vicio en el consentimiento para la celebración del presente instrumento.

III.2. Que es voluntad de "LAS PARTES" celebrar el presente, al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. DEL OBJETO: El objeto del presente, consiste en que "EL MUNICIPIO" contrata de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", el siguiente servicio:

- Abrir espacios para entrevistas, reportajes, notas, crónicas, y demás en eventos que confieren a la administración, así como también en coberturas a Institutos y paramunicipales.
- Promoción de actividades y acciones del H. Ayuntamiento de Angostura.
- Colocación de contenido publicitario de noticias en portal web "Periódico Mercurio".
- Publicación de banner institucionales.

SEGUNDA. DEL PAGO. "EL MUNICIPIO" se obliga a pagar a "EL PRESTADOR DE SERVICIO" por los servicios enlistados en la cláusula anterior, la cantidad de **\$6,100.22 (son seis mil cien pesos 22/100 m.n.) más IVA**, mensuales en el periodo comprendido del 02 de Enero al 31 de Diciembre del 2025.

Para ejecutar el pago mensual, "EL MUNICIPIO" se compromete a realizar el pago a "EL PRESTADOR DE SERVICIO", dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente al que corresponda; previo envió por parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIO" del informe de los alcances obtenidos de las actividades pactadas en la Cláusula Primera.

El pago se realizará por medios electrónicos, utilizando el Servicio de Pagos Electrónicos Interbancarios, a la cuenta bancaria que "EL PRESTADOR DE SERVICIO" señale; previo envió del Comprobante Fiscal Digital por Internet CFDI, mismo que deberá cumplir con los requisitos fiscales vigentes al momento de su expedición.

TERCERA. DE LA VIGENCIA. El presente instrumento tendrá una vigencia del día 02 de Enero al 31 de Diciembre del año 2025; pudiendo ser rescindido por acuerdo mutuo de "LAS PARTES"; o cuando a juicio de "EL MUNICIPIO" no se esté en condiciones de continuar con el presente, por motivos de incumplimientos a lo pactado en el presente, o en su caso por motivos presupuestales.

CUARTA. COORDINACIÓN. "EL MUNICIPIO" a través de la Coordinación de Comunicación Social, proporcionara a "EL PRESTADOR DE SERVICIO" los elementos e información necesaria para cumplir a cabalidad con lo estipulado en la Cláusula Primera del presente.

RICARDO ESCOBAR MTZ.

QUINTA. DE LAS EXCEPCIONES. "EL PRESTADOR DE SERVICIO" no está obligada a transmitir publicidad que sea contraria a las normas jurídicas, reglamentos, circulares que regulen la materia publicitaria, buenas costumbres y a la moral, sin que ello implique violación de las obligaciones que ha asumido en términos del presente contrato o responsabilidad alguna a su cargo.

SEXTA. DE LOS CASOS NO PREVISTOS. Para el caso de que "EL PRESTADOR DE SERVICIO" dejase de otorgar alguna de las pautas contratadas en las condiciones pactadas en este instrumento, por caso fortuito, fuerza mayor, "EL PRESTADOR DE SERVICIO" se obliga a reponer los spots bajo los términos que determine "EL MUNICIPIO", sin que ello implique un costo extra para "EL MUNICIPIO", por lo cual cualquier cambio en los valores de mercado deberá ser asumido a cuenta de "EL PRESTADOR DE SERVICIO".

SÉPTIMA. DE LOS INFORMES. "EL PRESTADOR DE SERVICIO" se obliga en su totalidad a rendir los informes descritos en el párrafo segundo de la cláusula segunda, entendiéndose que su único fin es el de comprobar las acciones realizadas, con el fin de dar transparencia a los egresos de "EL MUNICIPIO".

OCTAVA. DE LAS OBLIGACIONES. "LAS PARTES" no podrán traspasar ni ceder a terceros, parcial o totalmente, los derechos y obligaciones que adquieren en virtud del presente contrato. En caso de violación de esta obligación, "LAS PARTES" asumirán de manera unilateral las responsabilidades que surgieran con dichos terceros.

Entendiendo además que el incumplimiento a la presente Clausula, implica la facultad de "EL MUNICIPIO" para rescindir el contrato presente.

NOVENA. DE LAS RELACIONES. "EL MUNICIPIO" no guardará relación de trabajo con las personas al servicio de "EL PRESTADOR DE SERVICIO", que realicen las producciones y "EL PRESTADOR DE SERVICIO" responderá por la vía legal que corresponda por las acciones u omisiones en que incurran los mismos.

DECIMA. DE LAS NOTIFICACIONES. Las partes convienen en que las notificaciones que tengan que hacerse en relación con el presente contrato, serán válidas si se efectúan

personalmente ante dos testigos asentándose por escrito la razón de la notificación o por correo certificado con acuse de recibo en los siguientes domicilios:

RICARDO BUCMONTES MTZ

"EL MUNICIPIO": Carretera Guamúchil-Angostura Km 13.3 Angostura, Sinaloa C.P.81600

"EL PRESTADOR DE SERVICIO": Calle Santa Ana #295 Fracc. Los Ángeles C.P. 81426 Salvador Alvarado, Sinaloa

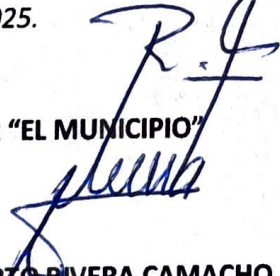
DECIMA PRIMERA. DE LAS MODIFICACIONES. Cualquier modificación que sufra el presente contrato, debe ser previo acuerdo de **"LAS PARTES"**, mismo que constara por escrito, fundado y motivado.

DECIMA SEGUNDA. DE LA CONFIDENCIALIDAD. **"LAS PARTES"** acuerdan que todas las actividades que resulten del presente, así como el intercambio de información será realizado en los términos de confidencialidad que la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa, indica.

DECIMA TERCERA. DE LA COMPETENCIA. Para la interpretación y cumplimiento de este contrato las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes en esta ciudad de Guamúchil, Sinaloa, renunciando al fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios actuales o futuros.

El presente contrato se firma por duplicado, en la ciudad de Angostura, Sinaloa; el día 2 de Enero del año 2025.

POR "EL MUNICIPIO"



LIC. ALBERTO RIVERA CAMACHO
Presidente Municipal

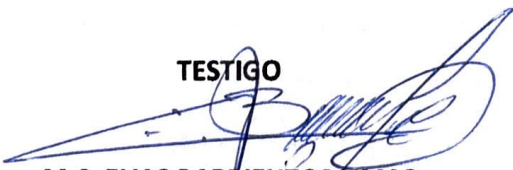
POR "EL PRESTADOR DE SERVICIO"



LIC. RICARDO BELMONTES MARTINEZ
Director General

semanario
mercurio
SINALOA S.C. DE C.V.
Sinaloa, Sinaloa

TESTIGO



M.C. ELIAS BARRIENTOS LIMAS
Tesorero Municipal

TESTIGO



L.N.I. IRELA LÓPEZ CAZAREZ
Titular de la Unidad de Comunicación Social